

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Sábado 15 de mayo de 1948

Núm. 136

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones...	1902	Orden de 5 de marzo de 1948 por la que se rectifica el apellido «Ochoa» por el de «Ochoa de Alda», a don José Luis Vizcaino y Ochoa de Alda, del Cuerpo Pericial de Aduanas.	1912
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO			
DECRETO de 23 de abril de 1948, conjunto de ambos Departamentos, por el que se señalan nuevos precios del carbón de hulla y estableciendo, de acuerdo con los mismos, nuevas primas de asistencia del personal y de aumento de producción, así como premios a la incorporación al trabajo en estas minas, todo ello con la finalidad expresa de incrementar la producción de carbón	1904	Otra de 8 de marzo de 1948 por la que se rectifica el acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 23 de marzo de 1937 y el de este Departamento de 3 de septiembre de 1940, readmitiendo al servicio al funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas doña Teresa Ruiz Sánchez, con sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para cargos de mando y confianza	1912
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de conducción del abastecimiento de aguas potables a Vicálvaro (Madrid) hasta el depósito, inclusive, con tubería de fundición y solución rodada	1906	Otra de 11 de marzo de 1948 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, en el Ramo de Enfermedades, a la Compañía de Seguros «Catalano-Aragonesa, Sociedad Anónima», domiciliada en Lérida	1912
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente de la Diputación provincial de Oviedo don Paulino Vigon Cortés	1906	Otra de 11 de marzo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «La Mundial», aprobación de modificaciones estatutarias y aumento de capital social hasta cinco millones de pesetas	1913
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de abril de 1948 relativa a la interpretación del artículo sexto del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado en Marruecos, de 27 de diciembre de 1929	1906	Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se acuerda denegar la solicitud de la Sociedad Nestlé, A. E. P. A., de modificación en los tipos de devolución del Impuesto sobre el azúcar a los productos azucarados exportados	1913
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la forma en que deberá quedar constituida la Comisión Nacional de Astronomía	1906	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Rodríguez Martín.	1907	Orden de 28 de enero de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1947, en el recurso contencioso-administrativo número 15.260, interpuesto por don Miguel García Cebrian contra Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1935	1913
Otra de 10 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso para proveer el cargo de Director del Instituto Hispano-Marroquí de Tetuán	1907	Otra de 12 de mayo de 1948, aprobada en Consejo de Ministros, sobre aplicación del cambio «preferente» a las rentas de valores o bienes radicantes en el extranjero propiedad de españoles residentes en España	1913
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 1 de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Rio de Janeiro. (Conclusión.)	1907	Otra de 10 de enero de 1948 por la que se concede primera prórroga de un mes, por enfermedad, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles don Saturnino Ruao Garrido	1913
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 10 de mayo de 1948 por la que se concede la Medalla del Mérito Policial al Inspector del Cuerpo General de Policía don Francisco de la Guardia Gilabert	1910	Otra de 21 de enero de 1948 por la que se aprueba la corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	1914
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 7 de enero de 1948 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan	1910	Otra de 19 de enero de 1948 por la que se concede un permiso, por alumbramiento, a doña María Cristina Serrano Hury, Ayudante comercial principal de segunda clase	1914
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión Celular de Barcelona al Jefe de Prisión de partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Federico Muñoz de La Madrid	1911	Otra de 19 de enero de 1948 por la que se concede un permiso, por alumbramiento, al Ayudante comercial del Estado, de segunda clase, doña María Luisa Pintos y Vázquez-Quirós	1914
Otra de 21 de enero de 1948 por la que se reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Celestino Valdivieso Ampuero	1911	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 26 de enero de 1948 por la que se designa, con carácter provisional, para los Juzgados Municipales que se citan, a los Jueces comarcales que se relacionan	1911	Ordenes de 21 de abril de 1948 por las que se organiza la celebración de cursillos de capacitación y divulgación en Cuenca, Orense y Segovia	1914
Otra de 29 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a doña Angeles Sánchez Cuesta	1911	Orden de 29 de abril de 1948 por la que se organiza un cursillo breve intensivo sobre Viticultura y Enología en Valdepeñas (Ciudad Real)	1915
Otra de 29 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a doña Carmen de Asteizna y Barbier	1911	Ordenes de 29 de abril de 1948 por las que se aprueba la celebración de cursillos de capacitación y divulgación en Córdoba, Lérida, Lugo, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.	1915
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 4 de marzo de 1948 por la que se concede la aprobación de inscripción en el Ramo de Cinematografía y de los modelos de pólizas y tarifas presentados a la Compañía de Seguros domiciliada en Madrid, «Institución Aseguradora, S. A.» (I. A. S. A.)	1912	Otras de 30 de abril de 1948 por las que se aprueba la celebración de cursillos de capacitación y divulgación en Ciudad Real, Huelva, Las Palmas, Logroño, Oviedo y Valencia	1916
Otra de 4 de marzo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Multimar» autorización para reformar sus Estatutos sociales	1912	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 29 de noviembre de 1947 por la que se reconoce validez académica en España al Título de Bachiller obtenido en El Salvador por don Ernesto Trigueros Alcaine	1917
		Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se reconoce plena validez en España al Título de Maestro obtenido en Colombia por don Eusebio Pérez Barbero	1917
		Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se deniega la revisión del expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Antonio Sánchez Godínez	1918
		Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se resuelve la oposición convocada para proveer la plaza de Subdirector Jefe de Clínica del Instituto Nacional de Reducción de Inválidos	1918
		Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación en favor de la Enseñanza, instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez	1918

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS		tradores de Albergues de Carretera y Paradores Nacionales	1921
Orden de 7 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julian Soriano Gurruchaga (hoy sus herederos)	1919	<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos, Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).</i> —Anunciando subastas para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo de las localidades que se citan y sus estaciones térricas	1921
Otra de 19 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1947 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por la Hidroeléctrica del Pindo contra Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1933	1919	HACIENDA.— <i>Dirección General de lo Contencioso del Estado.</i> —Acuerdo por el que se concede a la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal) la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas	1923
Otra de 19 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1947, en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Alicante contra Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1944	1919	<i>Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las dohcollas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	1923
MINISTERIO DE TRABAJO		<i>(Lotería Nacional).</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el 14 del actual	1923
Orden de 11 de diciembre de 1947 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	1920	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Convocando cursillo para estudio sobre Parasitosis, a celebrar en Granada, para Veterinarios	1923
Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	1920	<i>Instituto Nacional de Colonización.—Jefatura Nacional de Madrid.</i> —Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en los términos municipales de Ibañeta, Trujillo y Santa Ana (Caceres), y señalando día y hora para el levantamiento de las actas previas para su ocupación	1924
Otra de 4 de mayo de 1948 por la que se interpreta el artículo 84 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas de Carbón, de 26 de febrero de 1946	1920	EDUCACIÓN NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Nombrando el Tribunal del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Alfombras vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	1924
Otra de 20 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Gómez Serrano contra Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 31 de diciembre de 1934	1920	OBRAS PÚBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando tercer concurso de proyectos, suministro y montaje de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid (Burgos)	1924
Otra de 24 de diciembre de 1947 por la que se dispone el reintegro a la situación activa de don Miguel Enrique de Carmona y Sobrino, como Inspector Técnico de Previsión Social	1921	ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.— <i>Dirección General del Turismo.</i> —Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de adminis-			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de marzo de 1948 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisioneros.

El Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y seis restableció en toda su integridad el Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos treinta. A partir de la fecha primeramente citada, se han publicado multitud de disposiciones que han modificado numerosos preceptos del Reglamento hasta ahora en vigor.

La necesidad de unificar tan diversas disposiciones; dejar sin efecto otras que tuvieron su origen en circunstancias de excepción, ya pasadas; facilitar a los funcionarios la aplicación de los preceptos reglamentarios, evitándoles tal confusión; incorporar a la reglamentación de Prisiones los principios del nuevo Estado en materia de redención de penas por el trabajo, institución que ha tomado carta de naturaleza en la vigente legislación penal, y dar, por último, un rigor científico al régimen penitenciario español, con arreglo a las más avanzadas doctrinas, que miran al delincuente como persona humana, susceptible de regeneración, mediante un tratamiento penitenciario fundado en principios de caridad cristiana, que lo aleje del peligro de la reincidencia, son circunstancias todas aquellas que aconsejan la aprobación del presente Reglamento, que facilitará el normal desarrollo y la buena marcha de un servicio de tal trascendencia en el orden moral.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo uno.—Se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Artículo dos.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a lo que se establece en el adjunto Reglamento, que entrará en vigor desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

quedando subsistentes las disposiciones legales dictadas en materia de libertad condicional, en favor de los delinquentes por delitos no comunes, e igualmente las relativas a redención de penas por el trabajo, promulgadas en beneficio de los mencionados delinquentes por hechos cometidos con anterioridad al primero de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PRISIONES

TITULO PRIMERO

Régimen y disciplina de las prisiones.

CAPITULO PRIMERO

Principios generales y clasificación de las Prisiones

Artículo 1.º Las Instituciones Penitenciarias que en este Reglamento se regulan constituyen Centros destinados no sólo a la retención y custodia de los detenidos, presos y penados, sino también y primordialmente a realizar sobre ellos una labor transformadora y redentora, con arreglo a los principios y orientaciones de la ciencia penitenciaria.

Art. 2.º La organización de los Establecimientos Penitenciarios se establecerá sobre la base de un régimen de trabajo, instrucción y educación que, compatible con una disciplina fecunda y profundamente humana, se mantendrá mediante un adecuado sistema de recompensas y castigos.

Clasificación general de las Prisiones

Art. 3.º Para la aplicación de este tratamiento recuperador las Prisiones dependientes del Ministerio de Justicia, a cargo del personal del Cuerpo Especial de Prisiones y bajo la Dirección General de dicho Cuerpo Especial, se dividirán en tres clases: Prisiones Centrales, Provinciales y de Partido. Los detenidos y procesados de las dos últimas no serán objeto de tratamiento penitenciario propiamente dicho.

Se denominan Prisiones Centrales los Establecimientos destinados al cumplimiento de las penas de privación de libertad es-

tablecidas en el Código Penal, con las excepciones que después se establecen, y las similares impuestas en los Fueros de Guerra, Marina y Aire, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Son Prisiones Provinciales las enclavadas en las capitales de provincia independientemente de las Centrales que tengan la misma situación, y que se utilizan, principalmente, para la permanencia de detenidos y procesados durante la tramitación del sumario y hasta que se celebre el juicio oral o Consejo de guerra, al propio tiempo que en ellas se cumplen penas de arresto y otras de corta duración que más adelante se detallan.

Designanse con el nombre de Prisiones de Partido los Establecimientos que, radicando en poblaciones que no son capitales de provincia y si cabezas de partido judicial, tienen por objeto la admisión de detenidos, presos, arrestados y transeúntes por orden y a disposición de las Autoridades correspondientes.

Todas las Prisiones Provinciales tienen, al mismo tiempo, el carácter de Prisiones de Partido de su respectivo distrito judicial.

Art. 4.º Se procurará restablecer aquellas Prisiones de Partido judicial suprimidas por Decreto de 10 de septiembre de 1931, o disposiciones posteriores, que se estimen necesarias para la buena marcha de los servicios penitenciarios, formulándose por la Inspección General de Prisiones las propuestas correspondientes al Centro directivo.

Art. 5.º El arresto se cumplirá en la Prisión de Partido correspondiente al término judicial donde se cometió el hecho.

Los condenados a pena privativa de libertad no superior a dos años y un día o a quienes les faltare menos de seis meses para la total extinción de la misma en el momento de recibirse en el Centro directivo la hoja de condena y ficha clasificadora de las condiciones del delincuente cumplirán la expresada pena en las Prisiones Provinciales correspondientes al Tribunal sentenciador.

Las penadas a quienes faltaren menos de seis meses para el cumplimiento total extinguirán la pena en la respectiva Provincial.

Las sentenciadas a penas inferiores a dos años y un día de duración las extinguirán en las Prisiones Provinciales más próximas que, por su acondicionamiento, autorice la Dirección General de Prisiones, o en las Prisiones Provinciales de Mujeres.

En ningún caso y bajo ningún pretexto podrán extinguirse penas de esta clase, ni otras superiores, en las Prisiones de Partido.

Si algún penado ingresare en ellas en tales condiciones y por virtud de mandamiento de autoridad competente, el Jefe respectivo lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Provincial a que corresponda, para que ésta solicite del Centro directivo el traslado de aquél a la Prisión donde deba cumplir su pena.

Art. 6.º Todos los demás sentenciados extinguirán sus condenas en las Prisiones Centrales, con arreglo a la clasificación que se determina en los artículos siguientes de este Reglamento.

Art. 7.º Por razón del sexo, los Establecimientos penitenciarios se clasificarán en Centrales de hombres y Centrales de mujeres.

Centrales de hombres

Primero. Por razón de la eficacia del tratamiento penitenciario, se estatuye:

La Prisión Central de Observación.

Segundo. Por razón de la naturaleza del delito, se establecen: La Prisión Central de Político-sociales y las Prisiones Centrales de Delito común.

Estas últimas, a su vez, se dividen en Centrales para los delitos contra la propiedad y Centrales para delitos contra las personas.

Tercero. Por razón de la edad del sujeto, las Centrales comunes serán las siguientes:

a) Centrales de Jóvenes, hasta veinticinco años, como Instituciones educadoras.

b) Centrales de Adultos, hasta los treinta y dos años, como Instituciones reformativas.

c) Centrales de Edad Madura, hasta los sesenta años, como Instituciones correctoras.

Estas dos últimas, serán: de tipo industrial (Centrales Industriales) y de tipo agrícola (Colonias Agrícolas Penitenciarias).

d) Asilos Penitenciarios de Ancianos, de más de sesenta años, como Instituciones asiladoras.

Cuarto. Por razón de la disposición del sujeto al tratamiento penitenciario, se crean como Prisiones Especiales:

a) Central de Multirreincidentes, como Institución de defensa social.

b) Central de Inadaptados, como Institución represiva.

Quinto. Por razón de salud, se establecerán:

a) Hospitales Penitenciarios.

b) Sanatorios Penitenciarios Antituberculosos.

c) Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario.

Sexto. Por razón de las condiciones del trabajo se podrán formar:

Destacamentos Penales de Trabajadores en los lugares en que se estime conveniente y para los trabajos que así lo aconsejen.

Art. 8.º La Prisión Central de Observación es la destinada a albergar a todos los penados de menos de cuarenta y cinco años de edad, a quienes falte más de tres años para cumplir su pena, a contar desde la fecha de remisión al Centro directivo de la hoja de condena y ficha clasificadora establecida, siempre que tales penados no fueren políticos, multirreincidentes, rebeldes, peligrosos o comprendidos en alguna nota clasificadora de «por

razón de salud», pues en este caso irán directamente trasladados desde las Provinciales a la Prisión que les corresponda.

Dicha Central de Observación tendrá como finalidad el estudio científico del delincuente bajo los aspectos penalógico, biopsicótico, de información social y de laboratorio, a efectos de su futuro destino, y, además, el de infundir en los penados que han de pasar por ese Centro hábitos de educación y disciplina, que han de llevar consigo a otras Prisiones.

En dicha Prisión se cumplirá el primer periodo penitenciario con sujeción a las normas que se establecen en el artículo 56.

El régimen ha de ser de aislamiento celular absoluto, de corta duración y de vida mixta en comunidad por tiempo más prolongado; casi de apartamiento de toda actividad exterior y material, en contraposición a la que ha de desplegarse en las restantes Prisiones Centrales a que fueren destinados, pero intensificando la reflexión y el diálogo interior del interesado mediante conferencias y visitas del personal técnico y, sobre todo, dando gran impulso a la instrucción y educación, como medio que contribuya a su enmienda.

Cumplido el plazo de estancia en este Establecimiento determinado en el artículo 56, con vistas a la hoja de condena y ficha formulada por el Director, recogiendo el estudio técnico de los restantes funcionarios, será destinado a la Prisión que científicamente le corresponda.

Art. 9.º Serán destinados a la Central Político-Social aquellos penados que hubieren sido condenados por delitos de esta índole.

Los sentenciados políticos sobre los cuales aparecieren antecedentes criminales comunes en el testimonio de sentencia, se sujetarán en su destino a las normas establecidas en los artículos siguientes para la clasificación de penados comunes, a no ser que lo hubieran sido por delitos culposos.

Art. 10.º Serán destinados a las Instituciones educadoras (Centrales de jóvenes) todos los penados por delitos comunes hasta los veinticinco años de edad.

Art. 11.º Serán destinados a las Instituciones reformativas (Centrales de Adultos) todos los penados comunes de más de veinticinco años hasta los treinta y dos.

Art. 12.º Serán destinados a las Instituciones correctoras todos los penados comunes de más de treinta y dos años hasta los sesenta.

Estas Instituciones y las comprendidas en el artículo anterior serán de dos clases: unas de tipo industrial, con edificios distintos para albergar a los penados de delito contra la propiedad y similares y a los condenados por delitos contra las personas y similares también; y otras de tipo agrícola, que internarán la masa penal rural apta para el trabajo del campo, sea del delito común que fuere, desde la edad de veinticinco hasta los sesenta años.

Art. 13.º Cuando un penado destinado a las Instituciones educadoras o reformativas rebasare el módulo de edad que caracteriza a la Institución se propondrá su traslado a la Prisión que le corresponda, siempre que le faltare más de seis meses para obtener su libertad, bien por extinción natural, bien por la condicional, con o sin redención de penas por el trabajo.

Art. 14.º Serán destinados a los Asilos Penitenciarios de Ancianos todos los penados, de cualquier clase y circunstancias que fueren, que hubieren cumplido sesenta años de edad, bien al pronunciarse la sentencia o bien durante la extinción de su condena en cualquiera de las Prisiones Provinciales o Centrales, atendiendo a los efectos de la edad, no sólo al cómputo matemático, sino al fisiológico.

Asimismo serán destinados a las mencionadas Instituciones asiladoras todos aquellos penados de las Prisiones Provinciales o Centrales que carezcan de aptitud física, total o parcial, para el trabajo o para seguir la vida normal de los demás Establecimientos penitenciarios.

(Continuará.)

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE TRABAJO

DECRETO de 23 de abril de 1948, conjunto de ambos Departamentos, por el que se señalan nuevos precios del carbón de hulla y estableciendo, de acuerdo con los mismos, nuevas primas de asistencia del personal y de aumento de producción, así como premios a la incorporación al trabajo en estas minas, todo ello con la finalidad expresa de incrementar la producción de carbón.

Fijados por el Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis los precios de los distintos tipos de carbón de hulla, según clases y procedencias, las sensibles alteraciones en alza experimentadas desde entonces por los elementos que constituyen los costos de producción exigen llevar a cabo una revisión de aquellos, en la que quede comprendida la repercusión de una serie de medidas que, sirviendo de estímulo a empresarios y

productores, tienden a conseguir el incremento y mejora de la producción nulnera nacional, factor indispensable de nuestro desenvolvimiento económico y que, al no desarrollarse en la forma precisa, frena o dificulta una serie de actividades esenciales.

Con la concesión de primas que estimulen la asistencia ininterrumpida de los trabajadores a su tarea; de premios ó primas a la incorporación de nuevos operarios a las labores mineras, o al cambio de su actual actividad u oficio en las mismas, orientado hacia la mejora de su capacitación; y con el establecimiento de un sistema que constituya un estímulo directo a los aumentos netos de la producción, tanto para los empresarios como para los productores, se completa el cuadro de medidas que, dentro de normas de equidad y justicia, se espera conduzcan al logro de las elevadas finalidades que se persiguen.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y Comercio y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para estimular la asistencia ininterrumpida a sus tareas de los productores que trabajan en la minería del carbón, de hulla y, en mayor proporción, de los adscritos a los trabajos de interior, se establece un sistema de primas que, condicionado a la asistencia durante todos los días laborables de la semana, se abonará también por semanas, con independencia de la prima, hasta ahora vigente, de dos pesetas cincuenta céntimos por día—y que subsiste, según preceptúa el artículo tercero de esta disposición—, de acuerdo con la siguiente escala:

	Interior	Exterior
Prima por obrero y día.....	6,75 pesetas	4,50 pesetas

No se cobrará esta prima los domingos y días festivos no trabajados, perdiéndose el derecho al disfrute de la prima semanal resultante si, salvo las excepciones que se concretan a continuación, se falta al trabajo algún día laborable de ella. Se entenderá por ausencia, a los efectos de percepción de esta prima, las faltas al trabajo, justificadas o no, sin más excepciones que las debidas a bajas por accidentes de trabajo y a la vacación anual retribuida, que no producirán la pérdida de la misma, pero sí la de la parte proporcional a los días no trabajados por dichas causas. Se entenderán por días laborables a estos efectos, todos los días del mes, exceptuando los domingos o días de descanso semanal, en su caso, y las fiestas no laborables declaradas así por la autoridad competente.

Esta prima no se computará a efectos de cotización por Seguros, Subsidios Sociales y Mutualidades de Previsión, ni tampoco a efectos de vacaciones, gratificaciones y plus de cargas familiares con la sola excepción de lo establecido en la Ley de Accidentes de Trabajo, en la Industria.

El pago de las mismas se efectuará con cargo a los precios del carbón que se establecen en el presente Decreto.

Las primas de asistencia que resulten no devengadas por los obreros según este sistema, y previas las comprobaciones que se estimen pertinentes, serán reintegradas por las Empresas, en un setenta y cinco por ciento a la Caja de Estímulo al Incremento de Producción y Rendimiento, y en el veinticinco por ciento restante, al Montepío, en su caso, a la Caja de Jubilaciones y Subsidios.

Una parte o porcentaje de las primas de asistencia que corresponda cobrar a cada uno de los productores, podrá pagarse, según las normas que sobre el particular dicte el Ministerio de Industria y Comercio, en productos de alimentación racionados o de vestir y uso a través de los economatos especialmente aprovisionados con esta finalidad.

Artículo segundo.—Todos los productores de minas de hulla, cualquiera que sea el grupo profesional en que estén encuadrados, continuarán recibiendo la prima semanal de dos pesetas y cincuenta céntimos diarios en las mismas condiciones que hasta la actualidad la han venido percibiendo, es decir, no sólo por jornada de trabajo sino también por cada día de descanso dominical o semanal, días festivos a efectos laborales y vacaciones anuales retribuidas.

Esta prima se tendrá en cuenta a efectos de la determinación del fondo del plus de cargas familiares, y no se computará, por el contrario, a efectos de cotización de Seguros, Subsidios sociales, Mutualidades de Previsión, gratificaciones de dieciocho de Julio y Navidad, ni a ningún otro efecto.

Artículo tercero.—Con el fin de estimular los aumentos de producción, sin más excepciones o limitaciones que las que concretamente se señalen por el Ministerio de Industria y Comercio por corresponder a empresas en fases de iniciación o de rápido y excepcional desenvolvimiento, se establecen para los productores primas suplementarias de aumento de producción, consistentes en un cinco por ciento de la prima de asistencia, por ellos devengada, por cada unidad por ciento de aumento en la producción, que empezará a abonarse en la totalidad de las unidades que en tanto por ciento definan el aumento, cuando éste alcance, como mínimo, el tres por ciento de las cifras bases.

Estas primas se satisfarán mensualmente computando la producción obtenida en el mes de que se trate con el mismo mes del año anterior. Las primas por aumento de producción correrán a cargo de las Empresas que, por su parte, obtienen la compensación que se determina en el artículo siguiente.

A los efectos del disfrute de esta prima, habrá de tenerse en cuenta que es condición precisa que no sea inferior la calidad del carbón obtenido, lo que podrá comprobarse bien por análisis que se efectúen en los laboratorios de las empresas o por los que hayan servido de base para las liquidaciones en las ventas a clientes oficiales, o en los suministros de interés nacional, como ferrocarriles, Marina Mercante y siderurgia.

Artículo cuarto.—Para estimular los aumentos de producción en lo que se refiere a los empresarios mineros que han de satisfacer las primas a que se refiere el artículo anterior, se establece una relativa libertad de contratación de la sobreproducción obtenida, tomando como base el tonelaje medio de producción que resulte cada trimestre en relación con el mismo periodo del año y con tal que el incremento exceda del tres por ciento. La venta libre de un tonelaje igual al que se deduzca de la sobreproducción, se autorizará en el trimestre siguiente con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las empresas pospondrán la colocación en el mercado del tonelaje correspondiente a la sobreproducción conseguida, al previo cumplimiento de los compromisos derivados de la distribución de la producción de mil novecientos cuarenta y siete por la Comisión para la Distribución del Carbón, notificando a ésta con antelación el comprador, a efectos estadísticos, así como para las comprobaciones que se estimen pertinentes.

Segunda.—El sobreprecio a que se venda la sobreproducción no podrá rebasar la cifra de cien pesetas por tonelada, a menos que la diferencia del precio f. o. b. con el c. i. f. en puerto español del carbón extranjero importado de análogas características supere aquella cifra, en cuyo caso podrá elevarse hasta dicha diferencia. Periódicamente, el Ministerio de Industria y Comercio señalará los precios del carbón extranjero importado que debe computarse a estos efectos.

Cualquier transgresión en esta materia que perjudique a la distribución del carbón intervenido, será castigada con las penalidades que, de acuerdo con sus atribuciones, señale la autoridad competente.

Artículo quinto.—Queda derogado el artículo cuarto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativo al Plus de cargas familiares, y en lo sucesivo correrá el pago de este Plus, como cuota igual a la establecida en dicho Decreto, a cargo de las empresas, habiendo sido debidamente computada esta atención al señalar los precios del carbón en el artículo séptimo de este Decreto.

Artículo sexto.—Para fomentar la incorporación de nuevos operarios a las labores de la minería hullera o el cambio de actividad de los actuales hacia oficios de interior de mayor importancia, responsabilidad e interés, se establece el siguiente sistema de primas:

A) A los que, hallándose en la actualidad adscritos al trabajo minero en píos del interior, distintos de los que a continuación se mencionan, soliciten trabajar en los de picador, barrenista, entibador y caballista, demos-

trando, durante el aprendizaje, interés por adquirir su capacitación, se les premiará con las cantidades siguientes:

Trescientas setenta y cinco pesetas, si permanecen en el aprendizaje tres meses consecutivos con un mínimo de asistencia en dicho periodo de sesenta y seis días de jornada entera.

Si continúan en el adiestramiento, demostrando interés en adquirir su capacitación, y a juicio de la Dirección de las minas, tuvieren aptitud para el oficio, demostrada con un rendimiento aceptable, recibirá como complemento al finalizar el año de aprendizaje, la cantidad de mil seiscientos veinticinco pesetas.

En el tiempo de aprendizaje se les garantizará, como mínimo, el salario que como medio hayan alcanzado en su oficio durante el último trimestre.

B) A los que encontrándose adscritos a trabajos del exterior, pasen al aprendizaje de oficios en el interior y, demostrando interés, continúen en ellos, por ser eficaz su labor, se les gratificará con una prima de doscientas cincuenta pesetas al transcurrir el primer trimestre, con asistencia de un mínimo de sesenta y seis días, y con una prima final, al término del año, de mil pesetas para cualquier oficio que no sea el de picador, barrenista, entibador y caballista. Para estos casos, las primas serán de mil seiscientos cincuenta pesetas para picadores y barrenistas, y de mil quinientas pesetas para entibadores y caballistas.

C) A los que no estando actualmente adscritos a la industria carbonera, soliciten el aprendizaje en los oficios del interior, previa la preparación que la Dirección de la mina estime indicada en cada caso, se les darán las primas siguientes:

Un plus de cien pesetas mensuales durante un año sobre los devengos que les correspondan por su oficio, y cobrando por meses vencidos.

Una bonificación extra de mil pesetas al finalizar el año de aprendizaje de los oficios de rampero y vagonero, y de dos mil pesetas si se tratara de picador, entibador, barrenista y caballista, si hubieran mostrado en ambos casos aplicación e interés y capacidad para el oficio.

Los que de esta procedencia ingresen en la plantilla del exterior, recibirán una cantidad extra, y por una sola vez, de mil pesetas al finalizar el año de servicio en la Empresa.

D) A los que habiendo pertenecido a los oficios de picador, barrenista, entibador y caballista en las minas de hulla de las cuencas de Asturias, León, Palencia y Ciudad Real, y no estando actualmente afectos al trabajo en minas de hulla, soliciten de nuevo trabajar en los mismos oficios y minas, se les gratificará al término del primer trimestre con la cantidad de quinientas pesetas y al finalizar el año con la de dos mil quinientas pesetas. Esta prima es solamente aplicable, y por una sola vez, a los operarios mineros que, al dictarse esta disposición, se hayan ausentado del trabajo en las citadas minas de hulla por un tiempo superior a seis meses.

Los pagos de estas atenciones correrán a cargo de la Caja de Estímulo al Incremento de la Producción y Rendimiento, creada por Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y no estarán afectadas por ninguna carga social.

Artículo séptimo.—Los precios de las distintas clases de carbón, según su procedencia, serán los siguientes:

Hullas de Asturias, Palencia y cuenca oriental de León

Cribado y galleta	Ciento setenta pesetas.
Granza	Ciento sesenta y una pesetas.
Grancilla	Ciento cincuenta y siete pesetas.
Todo - uno	Ciento cincuenta y tres pesetas.
Menudo	Ciento cincuenta y una pesetas.
Finos flotación	Ciento cuarenta y una pesetas.
Schlams	Ciento catorce pesetas.

Hullas de las zonas central y occidental de León

Cribado y galleta,	Ciento sesenta y tres pesetas.
Granza y grancilla...	Ciento cincuenta y cuatro pesetas.

Todo - uno	Ciento cuarenta y nueve pesetas.
Menudo	Ciento cuarenta y seis pesetas.
Finos	Ciento treinta y seis pesetas.
Schlams	Ciento diez pesetas.

Hullas de Puertollano

Grueso doble cribado, cribado y galleta ...	Ciento cincuenta y cuatro pesetas.
Avellana	Ciento cuarenta y dos pesetas.
Menudo lavado	Ciento treinta y cuatro pesetas.
Menudo sin lavar, primera capa	Ciento veinticinco pesetas.
Menudo sin lavar, segunda capa	Ciento diecinueve pesetas.

Los precios anteriores, en los que quedan comprendidas las obligaciones establecidas en el articulado de esta disposición, se entienden aplicables en los mismos términos que constan en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo.—Queda derogado el artículo quinto del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la deducción de las cuatro pesetas por tonelada a que se refiere dicho artículo, y en su lugar se establece que, de los precios de venta facturados, según se dispone en el artículo anterior, las empresas mineras deducirán la cantidad de una peseta, de la que entregarán cincuenta céntimos al Montepío o, en su caso, a la Caja de Jubilaciones y Subsidios a favor del personal de las minas de carbón, cantidad que quedará sumada a las que perciba dicha Caja en virtud de lo establecido en los artículos setenta y siete y noventa de la vigente Reglamentación de Trabajo en las minas de carbón y los restantes cincuenta céntimos los ingresarán en la Caja de Estímulo al Incremento de Producción y Rendimiento, para abono a la Caja del Patronato «Juan de la Cierva» del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a favor del Instituto del Carbón.

Artículo noveno.—Se mantienen en vigor cuantas disposiciones del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis no se hayan modificado por el presente Decreto.

Artículo décimo.—Todas las disposiciones de este Decreto, incluso las que fijan los precios, son aplicables a los carbones de hulla en general sin distinción a que la proporción de sus materias volátiles sea superior o inferior al catorce por ciento, pero en tanto no se disponga otra cosa, no serán de aplicación más que a las cuencas que se expresan en su artículo séptimo, y, en consecuencia, no afectan a las restantes zonas productoras de hulla para las que regirán las disposiciones que seguidamente se dictarán por orden ministerial conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo.

Artículo décimoprimer.—Encontrándose en trámite de estudio o desenvolvimiento una serie de medidas que deben conducir a la disminución del precio de determinados elementos o productos entre los característicos que constituyen los costos de producción del carbón, las alteraciones que en porcentaje superior al cinco por ciento se produzcan en los mismos en virtud de las pertinentes disposiciones o medidas, repercutirán en los precios de venta a través de órdenes que sobre el particular dicte en cada oportunidad el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo décimosegundo.—Los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo quedan facultados para dictar, en todo momento, las disposiciones complementarias que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Artículo décimotercero.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 7 de mayo de 1948 por el que se autoriza la ejecución de las obras de conducción del abastecimiento de aguas potables a Vicálvaro (Madrid) hasta el depósito, inclusive, con tubería de fundición y solución rodada.

Por Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis se dictaron normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas potables de los pueblos de Vicálvaro y Getafe, incluso Ciudad del Aire, Leganés y Cerro de los Angeles, por cuenta exclusiva del Estado.

Por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado el proyecto de abastecimiento de agua potable a Vicálvaro (Madrid), por su importe de ejecución por contrata de dos millones trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas tres pesetas con dieciséis céntimos, de las que corresponden un millón cuatrocientas treinta mil trescientas trece pesetas con veintiún céntimos a las obras de la conducción hasta el depósito inclusive.

Se ha incoado el oportuno expediente para la celebración de la suasta de dichas obras, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y en cumplimiento del artículo noveno del Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza la ejecución de las obras de conducción del abastecimiento de aguas potables a Vicálvaro (Madrid) hasta el depósito inclusive, con tubería de fundición y solución rodada, por su presupuesto de contrata de un millón cuatrocientas treinta mil trescientas catorce pesetas con veintiún céntimos, que se abona-

rán en una anualidad con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto tercero, del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis. A estos efectos, el Canal de Isabel II anunciará y tramitará el concurso para la ejecución de las obras por contrata; la adjudicación se acordará por el Ministerio de Obras Públicas, y durante la ejecución de las obras la Dirección Técnica del Canal de Isabel II funcionará, en relación con esta contrata, como los Servicios Hidráulicos que dependen directamente de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Presidente de la Diputación provincial de Oviedo don Paulino Vigón Cortés.

Habiendo sido elegido representante de la Diputación Provincial de Oviedo su Presidente don Paulino Vigón Cortés, con arreglo al apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de creación de las Cortes Españolas, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de abril de 1948 relativa a la interpretación del artículo sexto del Estatuto del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado en Marruecos, de 27 de diciembre de 1929.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, al determinar la situación de los funcionarios procedentes de escalafones activos de Cuerpos y carreras especiales de España, previene que tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca cuando cesen en la Administración jafiana por conveniencia del servicio. El Decreto de 30 de septiembre último, al establecer la obligación de todos los funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos y especialidades de la Administración Civil del Estado de servir los destinos que de su Cuerpo y especialidad existen en las Administraciones Central y Territoriales de nuestros Territorios de África—comprendiendo en esta denominación los de Guinea española, Ifni-Sahara y Protectorado en Marruecos—, con un mínimo de permanencia de dieciocho meses, y retirar la situación de actividad en que se les considerará para todos los efectos, previene, además, que en las plantillas de cada Cuerpo se comprenderán el número de funcionarios precisos para atender a las necesidades de cada servicio en dichas Administraciones Central y Territoriales, con el designio de facilitar la vuelta de los funcionarios a su Cuerpo de procedencia; pero habiendo surgido du-

das en la aplicación de las disposiciones citadas,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolverlas declarando que el artículo sexto del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Zona, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, debe entenderse modificado por el Decreto de 30 de septiembre de 1944, en el sentido de que, a partir de la fecha de vigencia de este último, los funcionarios procedentes de escalafones o Cuerpos de la Península, destinados en las Administraciones Central y Territoriales de nuestros territorios de África-Guinea española, Ifni-Sahara y Protectorado de Marruecos, tendrán derecho a la primera vacante de su categoría que se produzca, sin sujeción a turno, cuando cesen en los destinos que desempeñen en dichas Administraciones por conveniencia del servicio o por voluntad del interesado, siempre que en este último caso hayan cumplido el tiempo de permanencia mínima exigido en el párrafo tercero del artículo primero de la citada disposición legal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dispone la forma en que deberá quedar constituida la Comisión Nacional de Astronomía.

Excmo. e Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos segun-

do y tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Astronomía, aprobado por Decreto de 11 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 84, de 24 del referido mes), dicha Comisión quedará constituida, además de por su Presidente, en la siguiente forma:

Vicepresidente: Ilmo. Sr. don Enrique Meseguer y Marín, Presidente del Consejo del Servicio Geográfico.

Secretario general: Ilmo. Sr. don José Tinoco Acéro, Director del Observatorio Astronómico Nacional.

Vocales: Ilmo. Sr. don Rafael Carrasco Garrorena y señor don Enrique Guillón Senespleda, Astrónomos del Observatorio de Madrid.

Ilmo. Sr. don Fernando Gil Montaner y señor don Luis Cadarso González, Ingenieros Geógrafos; Excmo. Sr. don Wenceslao Benitez Ingott, Director del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Sr. don José María Torroja y Menéndez, Catedrático de Astronomía de la Universidad Central.

R. P. Antonio Romañá Pujó, S. J., en representación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Excmo. Sr.: don José María Torroja y Miró, en representación de la Real Academia de Ciencias.

Tan pronto como esté constituida la Comisión Nacional de Astronomía, elevará a esta Presidencia la propuesta de las personas que han de cubrir los restantes cargos que figuran en el artículo segundo del citado Reglamento.

Lo digo a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

ORDEN de 16 de mayo de 1948 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don José Rodríguez Martín.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año.

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 22 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) en la Fiscalía Superior de Tasas al Juez de Primera Instancia e Instrucción don José Rodríguez Martín, recientemente ascendido a Magistrado de entrada, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso para proveer el cargo de Director del Instituto Hispano-Marroquí de Tetuán.

Excmos Sres.: Cumplido por el Ministerio de Educación Nacional y Alta Comisaría de España en Marruecos lo determinado en los artículos 3.º y 5.º del Decreto de 3 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado:

1.º Se convoca un concurso para proveer el cargo de Director del Instituto Hispano-Marroquí de Tetuán.

2.º Podrán concurrir todos los Catedráticos numerarios de disciplinas fundamentales de Institutos de Enseñanza Media.

3.º Dicha cualidad de Catedráticos

numerarios será acreditada mediante Hoja de Servicios debidamente certificada por la Dirección del Instituto correspondiente, en la cual se reseñarán los títulos, méritos y servicios del concursante.

4.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se remitirá precisamente a la Alta Comisaría de España en Marruecos, con informe y acompañadas de la documentación señalada en la norma tercera de esta disposición.

5.º La Alta Comisaría apreciará libremente las condiciones de los solicitantes y propondrá al Ministro de Educación Nacional el nombramiento del Catedrático que a su juicio reúna las condiciones más idóneas para el desempeño del cargo, dada la finalidad especial del Centro.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Educación Nacional y Alto Comisario de España en Marruecos.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Rio de Janeiro. (Conclusión.)

4.º) Un convenio general que impida emisiones de carácter restrictivo, que puedan ser vendidas licitamente por intermediarios, con perjuicio de los coleccionistas de la Unión.

Décimoctavo.—Que, inspirados en la obra inmortal realizada por el Adelantado Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Océano Pacífico, comparable, sólo a la verificada por el sublime visionario Cristóbal Colón.

Resuelvan: 1. Gestionar ante los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Panamá, si fuere necesario, la autorización para que sea erigido en el territorio del Istmo, sobre el Pacífico, un faro monumental a la memoria de Vasco Núñez de Balboa, requiriendo para ello el concurso oficial y efectivo de todos los Gobiernos américoespañoles para que emitan sellos especiales de franqueo, cuyo producto se destinará a la construcción proyectada, mediante cuota, cuya cuantía será proporcional a la medida en que contribuyen los países de la Unión Pos-

tal de las Américas y España al sostenimiento de la Oficina Internacional de Montevideo.

2. Disponer que aquella Oficina obtenga, por la vía diplomática, del Gobierno de los Estados Unidos y del de la República de Panamá, la designación de los representantes que integren una Comisión ejecutiva, que entienda en la organización de un concurso para la presentación de proyectos y su selección, administración de fondos y construcción de la obra.

3. Que, efectuada la construcción del faro, la Oficina Internacional lo comunique a los países interesados, a fin de que acuerden lo procedente a su inauguración.

Décimonoveno.—Que resuelvan la emisión de tarjetas postales de turismo, de precio moderado, con vistas de las bellezas geográficas y de las principales ciudades de su país.

Vigésimo.—Que las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, en una manifestación de solidaridad sin restricciones con la Unión Panamericana, cuya actuación se desenvuelve en el sentido de fomentar, estrechar y fortalecer, cada vez más, las relaciones interamericanas, en identidad de propósitos y coincidencia con los postulados de la Unión Postal Américoespañola, reciban con la mayor simpatía las suges-

tiones que les sean presentadas, por el prestigioso intermedio de la Unión Panamericana y de la Oficina Internacional de la Unión Postal de las Américas y España, por las entidades internacionales, públicas o privadas, instituidas en el Continente americano y dedicadas a importantes asuntos en el orden económico y social.

Las citadas Administraciones examinarán con todo interés los asuntos que les fueren presentados, estudiando la posibilidad de transformarlos, si fuere el caso, en normas comunes de servicio, sea durante la realización de Congresos, sea en los intervalos de las reuniones, como lo faculta el Convenio que rige las permutas postales entre los países de la Unión Postal de las Américas y España.

PROTOCOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A GIROS POSTALES

En el momento de firmar el Acuerdo relativo a Giros Postales celebrado por el V Congreso Postal Américoespañol, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Primero.—Los Estados Unidos de América hacen constar que no pueden aceptar las disposiciones de los artículos 9 y 12.

Río de Janeiro, a los 25 días de septiembre de 1946.

POR ARGENTINA:
Oscar L. M. Nicolini.
Carlos M. Lascano.
Manuel Precedo.
Domingo B. Canalle.
POR BOLIVIA:
José Liévana Forrastal.
Rafael Barrientos.
POR BRASIL:
Raúl de Alburquerque.
Carlos Luis Taveira.
Jaime Sloan Chermont.
Anreo Maia.
Jaime Dias Franca.
Joaquim Vianna.
Júlio Sánchez Pérez.
Carlos F. de Figueiredo.
POR CANADÁ:
Walter James Tumbull.

Cnel. Edward Jaraes Underwood, O. B. E.
Francis Everett Jolliffe, M. B. E.
POR COLOMBIA:
Luis García Cadena.
Luis Jorge Garzón.
POR COSTA RICA:
Roberto Tinoco Gutiérrez.
POR CUBA:
Gabriel Landa y Chao.
Jesús Lago Lunar.
POR CHILE:
Luis Felipe Laso.
Miguel A. Parra.
Guillermo Jiménez Morgan.

POR ECUADOR:
Rafael Alvarado.
POR EL SALVADOR:
Coronel Carlos Mejía Osorio.
POR ESPAÑA:
Luis Rodríguez de Miguel.
Eliás Urdangarain Bernach.
POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:
John J. Gillen.
Edward J. Mahoney.
POR ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:
Pablo Castro Becerra.
Francisco Vélez Salas.
Carlos Hartmann.

POR GUATEMALA:
Flavio Herrera.
POR HAITÍ:
Luis Morais Junior.
POR HONDURAS:
Marco Antonio Batres.
Manuel Soto de Pontes Cámara.
POR MÉXICO:
Antonio Villalobos.
Bidier Domínguez Valdés.
Lauro F. Ramírez Umaña.
POR NICARAGUA:
José Mercedes Palma.

POR PANAMÁ:
Catalino Arrocha Graell.
Julio Tréllés.
Roque Javier Laurenza.
POR PARAGUAY:
Anibal Ibarra G.
POR PERÚ:
Germán Llosa Pardo.
Ernesto Cáceres Boluarte.
POR REPÚBLICA DOMINICANA:
Miguel Antonio Olavarría Pérez.
POR URUGUAY:
Enrique E. Buelo.
Miguel Aguerre Aristegui.
César I. Rossi.

E

ADMINISTRACION DE CORRIOS DE

CUENTA GENERAL del movimiento de giros postales cambiados entre durante el trimestre del año 19.....

HABER DE	
Importe de los giros destinados al otro país que han sido emitidos en durante el trimestre	
A deducir:	
Importe de los giros emitidos... en que han sido devueltos por el otro país durante el trimestre	
Importe de los giros emitidos... en que han sido anulados por el otro país durante el trimestre.....	
Haber de	
Saldo anterior	
A deducir:	
.....	
.....	
.....	
Saldo a favor de	

HABER DE	
Importe de los giros destinados a que han sido emitidos en el otro país durante el trimestre	
A deducir:	
Importe de los giros emitidos en el otro país que han sido devueltos por durante el trimestre	
Importe de los giros emitidos en el otro país que han sido anulados por durante el trimestre	
Haber de	
Saldo anterior	
A deducir:	
.....	
.....	
.....	
Saldo a favor de	

HECHO EN

..... de de 19.....

VISTO Y ACEPTADO EN

..... de de 19.....

PROTOKOLO FINAL DEL ACUERDO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES

En el momento de firmar el Acuerdo Relativo a Encomiendas Postales, celebrado por el V Congreso Postal Américoespañol, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Estados Unidos de América está facultado para elevar hasta el duplo los derechos territoriales de tránsito establecidos en el artículo 4.º del Acuerdo y aplicar, además, una sobretasa de 25 céntimos por encomienda.

Río de Janeiro, a los 25 días de septiembre de 1946 (1).

(1) Aprobado por aclamación en sesión plenaria del V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de fecha 21 de septiembre de 1946.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de mayo de 1948 por la que se concede la Medalla del Mérito Policial al Inspector del Cuerpo General de Policia don Francisco de la Guardia Gilabert.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en esa Dirección General con el fin de comprobar y contrastar los méritos contraídos al frente de la Brigada de Información de la Jefatura Superior de Madrid, por el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Francisco de la Guardia Gilabert y, en su caso, determinar si se encuentran comprendidos en el artículo primero del Decreto de 18 de junio de 1943 que creó la Medalla del Mérito Policial, y resultando que bajo su dirección se han llevado a cabo, entre otros, los siguientes servicios: Localización y detención del Comité Nacional del Partido Socialista y Comité Provincial, con los Jefes de sectores y barrios; de los componentes del «Comité Madrid», del Partido Comunista; de la llamada Junta Suprema Militar Patriótica, y la Provincial; de los directivos y elementos más significados de la Agrupación de las fuerzas republicanas de Seguridad y Asalto; del Comité Nacional y Provincial de la Unión de Intelectuales Libres; de los Comités de la U. G. T. y J. S. U.; del jefe de la par-

tida de bandoleros que actuaba en Cáceres; de dos «guías» revolucionarios enviados desde el extranjero con orientaciones revolucionarias para España; con incautación en todos ellos de abundante material tipográfico y de propaganda dispuesta para su difusión.

Este Ministerio, estimando que tan meritoria actuación policial es debida al celo, dotes de mando, capacidad profesional y espíritu de servicio del Sr. De la Guardia Gilabert y que tiene relieve extraordinario en relación con el orden público, dada la naturaleza de las organizaciones clandestinas desarticuladas, cuyas consignas son perturbar el orden público y socavar los cimientos del actual Régimen español hasta su destrucción para sustituirle por otro enemigo de la Patria y de la Humanidad, ha acordado conceder al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policia don Francisco de la Guardia Gilabert la Medalla del Mérito Policial, de plata, por estar comprendido el caso en el artículo primero del Decreto de 18 de junio de 1943 y en uso de las facultades que te confiere el artículo segundo del mismo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.

PÉREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de enero de 1948 por la que se destina a los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que se mencionan a los Establecimientos penitenciarios que se detallan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios de la Sección Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan, que prestan sus servicios en los Establecimientos penitenciarios que se detallan, pasen a prestarlos, por necesidades del mismo, a las Prisiones que se indican, con quince días de plazo posesorio y abono de los gastos de viaje; siéndoles de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 26 de julio de 1942.

Don Maximiliano Rodríguez Carrasco, Jefe Superior de segunda clase, con 16.400 pesetas de haber anual, que se en-

encuentra a disposición de la Dirección General de Prisiones (con residencia en Granada), a la Prisión Provincial de Cáceres, como Director del Establecimiento.

Don Antonio Escribuela Esteve, Director de primera clase, con 13.200 pesetas de haber anual, de la suprimida Prisión de Mujeres de Santa María del Puig (Valencia), a la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona, como Director adjunto de la misma.

Don José Hernández Peralo, Director de primera clase, con 13.200 pesetas de haber anual, de la Prisión Provincial de Albacete, a la Prisión Provincial de Salamanca, como Director del Establecimiento.

Don Francisco Virgilio Fuentes Alonso, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de sueldo anual, del Centro directivo (Madrid), a la Prisión Provincial de Albacete, como Director de la misma.

Don Francisco Olivera de Castro, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de haber anual, Director de la Prisión Provincial de Cáceres, quedará a disposición de la Dirección General de Prisiones hasta ulterior destino.

Don Justo Herraiz Herraiz, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de haber anual, de la suprimida Central de Alcalá de Henares, quedará a disposición de la Dirección General de Prisiones hasta ulterior destino.

Don José Sarrablo Aguarques, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de haber anual, de la Prisión Provincial de Salamanca, quedará a disposición de la Dirección General de Prisiones hasta ulterior destino.

Don Joaquín Fernández Suñol, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de haber anual, de la suprimida Prisión de Mujeres de Santa María del Puig (Valencia), a la Colonia Penitenciaria del Dueso, como adjunto.

Don Rafael Viñaras Sanz, Director de segunda clase, con 12.000 pesetas de haber anual, de la Prisión Provincial de La Coruña, a la de Pontevedra, como Director adjunto de la misma.

Don Vicente Fonturbel García, Director de tercera clase, con 9.600 pesetas de haber anual, de la suprimida Central de Mujeres de Amorebieta, a la Prisión Provincial de La Coruña, en funciones de Administrador del Establecimiento.

Don Fernando Angulo Martínez, Subdirector-Administrador, con 9.600 pesetas de haber anual, de la suprimida Central de Mujeres de Amorebieta, a la Prisión Provincial de Teruel.

Don José María Sánchez Barba del Río, Subdirector-Administrador, con pesetas 9.600 de haber anual, de la suprimida Central de Alcalá de Henares, a la Prisión Provincial de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se destina a la Prisión Celular de Barcelona al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Federico Muñoz de Lamadrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, don Federico Muñoz de Lamadrid, de la Prisión del Partido de Ceuta, pase a prestar sus servicios a la Prisión Celular de Barcelona, donde tomará posesión en el plazo de diez días. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que reingresa al servicio activo el Auxiliar Penitenciario de primera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Celestino Valdivieso Ampuero.

Ilmo. Sr.: Acudiendo a lo solicitado por don Celestino Valdivieso Ampuero, Auxiliar Penitenciario de primera clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso, al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se designa, con carácter provisional, para los Juzgados Municipales que se citan a los Jueces comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de

16 de enero y 25 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de tercera categoría que se citan a los funcionarios de la carrera de Jueces Comarcales que a continuación se relacionan:

Juzgado de Guadix, don José Rega Sánchez.

Juzgado de Ronda, don Juan Gabilán de la Peña.

Estos funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a doña Angeles Sánchez Cuesta.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por promoción de doña María del Carmen de Asteizua y Barbier, que la servía, una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en ascenso, para dicha vacante y dotación a doña Angeles Sánchez Cuesta, con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 20 del corriente mes, fecha siguiente a la en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se nombra, en ascenso, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio a doña Carmen de Asteizua y Barbier.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de este Departamento, por promoción de doña Petra Pelillo Moronta, que la servía, una plaza de Auxiliar de primera clase, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de

La Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en ascenso, para dicha vacante y dotación a doña María del Carmen de Asteiza y Barbier, con la antigüedad, para todos los efectos legales, del día 20 del corriente mes, fecha siguiente a la en que la expresada vacante se produjo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de marzo de 1948 por la que se concede la aprobación de inscripción en el Ramo de Cinematografía y de los modelos de pólizas y tarifas presentados a la Compañía de Seguros domiciliada en Madrid, «Institución Aseguradora, S. A.» (I. A. S. A.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentación elevada por «Institución Aseguradora, S. A.» (I. A. S. A.) en suplica de que le sea concedida la ampliación de inscripción y consiguiente autorización para operar en el Ramo de Cinematografía; y

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha decidido acceder a lo solicitado ampliando al referido Ramo de Cinematografía la inscripción de «Institución Aseguradora, S. A.» (I. A. S. A.) y autorizarla para operar en el mismo, aprobando también los modelos de pólizas y tarifas con los que se propone operar en dicho Ramo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 4 de marzo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Multimar» autorización para reformar sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de «Multimar», Compañía Anónima de Seguros, en suplica de que le sea autorizada la reforma del artículo quinto de sus Estatutos sociales, en el que se hace constar el aumento de su capital social, que en lo sucesivo será de 5.000.000 de pesetas, según el acuerdo tomado por la Junta general de accionistas celebrada el 27 de noviembre de 1947.

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Sección Técnico Jurídica de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado autori-

zando a dicha Compañía a la citada reforma del artículo quinto de sus Estatutos sociales, fijándose en lo sucesivo el capital social de la misma en pesetas 5.000.000, habiendo justificado debidamente la suscripción total.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de marzo de 1948 por la que se rectifica el apellido «Ochoa» por el de «Ochoa de Alda», a don José Luis Vizcaino y Ochoa de Alda, del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Vizcaino y Ochoa de Alda, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista de la de Irún, en solicitud de rectificación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, de segundo apellido con que en éstos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, expedida por el del distrito de la ciudad de Vitoria, en 23 de septiembre de 1910;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y disposiciones a él concernientes, figura como segundo apellido del citado funcionario el de «Ochoa», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña consta como tal el de «Ochoa de Alda»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. ha acordado que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don José Luis Vizcaino Ochoa, en concepto de funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, se entiendan pertinentes a don José Luis Vizcaino y Ochoa de Alda y que, en lo sucesivo, le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se rectifica el acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 23 de marzo de 1937 y el de este Departamento de 2 de septiembre de 1940 readmitiendo al servicio al funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas, doña Teresa Ruiz Sánchez, con sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para cargos de mando y confianza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes 12 A de 1939 y 203 de 1940, con su hijuela número 1, instruidos con arreglo a las normas de la Ley de 10 de febrero de

1939, y en los cuales ha sido adscrita doña Teresa Ruiz Sánchez, funcionaria del Cuerpo Administrativo de Aduanas, por su ideología y conducta en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, recaeando acuerdo de este Departamento fecha 3 de septiembre de 1940, en confirmación del de la Junta Técnica del Estado de 23 de marzo de 1937, que separó del servicio a la expresada funcionaria, y cuyo diligenciado ha sido reabierdo para su revisión por acuerdo de 8 de noviembre de 1947, como consecuencia de haber sido aportados nuevos elementos de juicio;

Vista la Ley de 10 de febrero en sus artículos 9, 10 y 11, de aplicación a doña Teresa Ruiz Sánchez, y vistos asimismo los nuevos documentos aportados por autoridades militares y civiles, favorables a la misma, y, por tanto, en descargo de imputaciones que le fueron formuladas.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto sea rectificado el acuerdo de la Junta Técnica del Estado de 23 de marzo de 1937 y el de este Departamento de 3 de septiembre de 1940, en el sentido de que el funcionario del Cuerpo Administrativo de Aduanas doña Teresa Ruiz Sánchez sea admitido al servicio con la sanción de cinco años de postergación en su Escalafón, retrocediendo del lugar que debiera corresponderle normalmente en la fecha de este acuerdo tantos puestos como marquen las normas establecidas para su actual categoría y privación de cargos de mando y confianza, debiendo quedar siempre bajo las órdenes y vigilancia de un Jefe.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial del artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, en el Ramo de Enfermedades, a la Compañía de Seguros «Catalano-Aragonesa. Sociedad Anónima», domiciliada en Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de «Catalano-Aragonesa, S. A.» de Seguros, domiciliada en Lérida, con el fin de obtener la reglamentaria autorización para realizar operaciones del Seguro voluntario de Enfermedad y

Vistos los favorables informes de las Secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción en el Registro del artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 a la Entidad solicitante para el Ramo de Enfermedad, autorizándola, de conformidad con el apartado primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, para concertar operaciones de esta clase con la póliza y tarifa uniformes del Seguro voluntario de Enfermedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 11 de marzo de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «La Mundial», aprobación de modificaciones estatutarias y aumento de capital social hasta cinco millones de pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial», interesando la aprobación de las modificaciones estatutarias, introducidas por acuerdo de la Junta general, extraordinaria de accionistas de la Entidad, con fecha 30 de octubre de 1944, por la que se elevó el capital social de pesetas 4.000.000 con que venía figurando hasta la cifra de 5.000.000 de pesetas.

Vistos los favorables informes emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera, de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las modificaciones estatutarias referidas, que se ajustan a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se acuerda denegar la solicitud de la Sociedad Nestlé, A. E. P. A., de modificación en los tipos de devolución del Impuesto sobre el azúcar a los productos azucarados exportados.

Excmo. Sr.: La Sociedad Nestlé A. E. P. A., domiciliada en Barcelona, calle de Aragón, 244-248, con fábrica en La Península de Cayón (Santander), solicita se determinen los nuevos tipos que procederá aplicar para la devolución del impuesto del azúcar sobre exportación de los productos que fabrique con derecho a la citada devolución, en relación con las exportaciones verificadas durante el año 1947 en que rigió el aumento del impuesto de 45 a 60 pesetas los 100 kilogramos, y desde 1 de enero de 1948 en adelante, en que se elevó de 60 a 75 pesetas, así como que se dicten las normas necesarias para el cobro de las diferencias resultantes entre las devoluciones del Impuesto realizadas y las que resulten de aplicar los nuevos tipos;

Vistas las Leyes de Presupuestos de diciembre de 1945 y 1947, así como las de 27 de junio de 1922 y el texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos;

Considerando que al dictarse las disposiciones citadas y especialmente la última, no se consideró necesario elevar los tipos de devoluciones del impuesto, por tenerse en cuenta que los actuales son suficientes para impulsar la elaboración de productos exportables y, además, que los propios actuales en el exterior son superiores a los vigentes en nuestro país;

Considerando que a los peticionarios, como a los demás fabricantes de productos azucarados exportables, se les entregó el azúcar a precio de tasa interior, mediante los cupos oficiales, lo cual significa también un beneficio y ayuda de bastante cuantía y

Considerando que el criterio legislativo contenido en las Leyes de Presupuestos de 1946 y 1947 no modifica el de la Ley de 27 de junio de 1922, modifica-

ción que por otra parte tendría que hacerse mediante otra Ley.

Este Ministerio ha acordado denegar lo solicitado por la Sociedad Nestlé, A. E. P. A., en cuanto a la modificación de los tipos de devolución del Impuesto sobre el azúcar empleado en los productos que se exporten al extranjero.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de diciembre de 1947, en el recurso contencioso administrativo número 15.260, interpuesto por don Miguel García Cebrián contra Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.260, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Miguel García Cebrián, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don José García Trelles, y defendido en el acto de la vista por el también Letrado don Gonzalo Conejos Fernández, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1935, por la que se separó al recurrente de su cargo de Inspector de Buques de la provincia marítima de Guipúzcoa, se ha dictado, con fecha 17 de diciembre de 1947, Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel García Cebrián contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco, que acordó la separación del cargo de Perito Inspector de Buques que desempeñaba el recurrente, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada, declarando firme y subsistente la mencionada Orden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, to-

do ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 12 de mayo de 1948, aprobada en Consejo de Ministros, sobre aplicación del cambio «preferente» a las rentas de valores o bienes radicantes en el extranjero propiedad de españoles residentes en España.

Ilmo. Sr.: Al ponerse en vigor la Ley de 4 de mayo de 1948 sobre cesión y disponibilidad de divisas y valores, cuyo articulado modifica y amplía las disposiciones hasta ella vigentes, se juzga de conveniencia y obligada compensación otorgar a los titulares de toda clase de bienes afectados por la misma, en cuanto a sus rentas, el propio trato de favor en los cambios que venía establecido para los casos de venta.

Con tal medida se ratifica el criterio de unidad que inspira las normas reguladoras de los cambios en materia de cesión de divisas procedentes de importaciones de éstas, no sujetando al mero hecho de residir o no en territorio nacional, la aplicación de un cambio distinto que, en definitiva, favorecía fuera ya del ámbito de la obligatoriedad legal, en su mera resultancia económica, al residente en el extranjero por esta sola circunstancia.

Completando en esta forma la Orden de 19 de diciembre de 1947, cuya subsistencia es mantenida, se llega al total propósito en ella perseguido y señalado en su preámbulo, sin las distinciones forzadas a que la entonces vigente legislación parecía obligar.

Por ello, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Será de aplicación el cambio denominado «preferente» a las liquidaciones que procedan por el importe de rentas de valores o bienes de toda clase, debidamente declarados, pertenecientes a españoles residentes en España y territorios de Soberanía, continuando subsistentes las disposiciones contenidas en la Orden de 19 de diciembre de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

ORDEN de 10 de enero de 1948 por la que se concede primera prórroga de un mes, por enfermedad, al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles don Saturnino Ruano Garrido.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Saturnino Ruano Garrido, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino

en la Delegación de Industria de León, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a don Saturnino Ruano Garrido primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 28 de noviembre último, que empezará a contarse a partir del día 13 de diciembre próximo pasado, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1948 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas dos plazas, una de Ingeniero tercero, producida por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Manuel García Morales de Gracia, y otra de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación de don Joaquín Benjumea y Burín;

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, con arreglo a los dos turnos establecidos por el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y de reintegro, nombrando en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero tercero, producida por pase a la situación de supernumerario en activo en 9 del corriente mes del de dicha categoría don Manuel García Morales de Gracia, y cuya provisión corresponde al ingreso, se concede éste con la categoría de Ingeniero terce-

ro y el sueldo anual de 9.600 pesetas a don Román Bono y Marín, número uno de los aspirantes a ingreso que reglamentariamente lo tiene solicitado.

En la vacante de Inspector general, Presidente de Sección, producida por jubilación en 17 del corriente mes de don Joaquín Benjumea y Burín, y cuya provisión corresponde al reintegro, debido a no tenerlo solicitado ninguna de referida categoría, se asciende a Inspector general, Presidente de Sección, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Manuel Fernández Balbuena; a Inspector general, con el sueldo anual de 19.500 pesetas, a don Manuel Landeche y Allendesalazar; a Ingeniero Jefe de primera clase, con el haber anual de 17.500 pesetas, a don Manuel López Manduley; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don José Cabrera y Felipe; a Ingenieros primeros, con el haber anual de 14.400 pesetas, a los señores don Leopoldo Barcena y Díaz de la Guerra y don José María Martínez Ortega, y por continuar ambos en la situación de supernumerarios, en que se hallan, a don José Sáenz de Santa María y Alonso, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos del día 18 del corriente mes, siguiente al de la jubilación del señor Benjumea y Burín, y conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero segundo don Eliseo Belzunce y Lizárraga, que reglamentariamente lo tiene solicitado; debiendo someterse a la aprobación de S. E. el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Inspector general, Presidente de Sección, Inspector general e Ingeniero Jefe de primera clase de los señores Fernández Balbuena, Landeche y Allendesalazar y López Manduley, respectivamente.

Todos los Ingenieros ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se concede un permiso, por alumbramiento, a doña María Cristina Serrano Hury, Ayudante comercial principal de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las Reales Ordenes de 5 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Cristina Serrano Hury, Ayudante comercial principal de

segunda clase, una licencia con todo el sueldo por el tiempo que dure el alumbramiento que tiene pendiente y cuarenta días más después del mismo, con efectos a partir del día 19 de enero de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se concede un permiso, por alumbramiento, al Ayudante comercial del Estado, de segunda clase, doña María Luisa Pintos y Vázquez-Quirós.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las Reales Ordenes de 5 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Luisa Pintos y Vázquez-Quirós, Ayudante comercial del Estado de segunda clase, una licencia con todo el sueldo por el tiempo que dure el alumbramiento que tiene pendiente y cuarenta días más después del mismo, con efectos a partir del día 17 de enero del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., E. de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES de 21 de abril de 1948 por las que se organiza la celebración de cursillos de capacitación y divulgación en Cuenca, Orense y Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de un cursillo de capacitación sobre «Cultivos en general y plagas del campo», en Cuenca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diez mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Agricultura», en Orense.

Sobre «Vitivinícola», en Orense.

Sobre «Zootecnia», en Orense.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de veinte mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Agricultura y ganadería en general», en Segovia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de ocho mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, pre-

supuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se organiza un cursillo breve intensivo sobre Viticultura y Enología en Valdepeñas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales de la organización de Cursillos por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando interesante la organización de un Cursillo sobre «Viticultura y Enología», este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Ingeniero Director de Campos de Experiencias Agrícolas de Ciudad Real, en la Estación de Viticultura y Enología de Valdepeñas, la celebración de un Cursillo breve intensivo sobre «Viticultura y Enología», en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—Se aprueba el presupuesto de pesetas tres mil setecientas setenta y cinco para la celebración del Cursillo señalado en el párrafo anterior.

Tercero.—Al finalizar este Cursillo se elevará por el señor Ingeniero Director de Campos de Experiencias Agrícolas de Ciudad Real, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo.

Cuarto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 29 de abril de 1948 por las que se aprueba la celebración de Cursillos de capacitación y divulgación en Córdoba, Lérida, Lugo, Tarragona, Valladolid y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», en Bujalance y Las Ramblas. «Producción lechera», en la capital. «Puesta en riego», en la capital y Palma del Río, y «Ganadería», en Fuentesvejuna y Pozoblanco.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de veintitrés mil quinientas

pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», en Lérida, Borjas Blancas, Tárrega, Mollerusa, Balaguer y Agramunt.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de veintidós mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Api-avi-cunicultura», «Capacitación agrícola» y «Capacitación forestal», en Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de cuarenta y cinco mil pesetas, con arreglo a la distribución que

apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», en Reus, Tortosa y Tarragona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de treinta mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Agricultura y ganadería en general», en Rodilana y Medina. «Agricultura y ganadería en general», en la capital.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de quince mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que

apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Podadores», «Injertadores», «Ordeñadores», «Tractoristas» y «Aviscultores», en Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diecisiete mil quinientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 30 de abril de 1948 por las que se aprueba la celebración de Cursillos de capacitación y divulgación en Ciudad Real, Huelva, Las Palmas, Logroño, Oviedo y Valencia.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Cria y explotación del ganado ovino karakul» y «Elaboración del vino de Valdepeñas», en Ciudad Real.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de diecisiete mil pesetas con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Cria y cuidados de la Ganadería», en Aracena (Huelva). «Enfermedades de vid-olivo y tubérculos», en Bollullos del Condado. «Plagas del campo», en Huelva.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de treinta y cuatro mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Or-

ganismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Agricultura y Ganadería en general», en Santa Brígida.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de cinco mil ochocientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», en Calahorra. «Plagas fruticultura», en Albelara. «Plagas del campo», en Cervera de Río Alhama. «Plagas de la vid», en Calahorra. «Plagas de la vid», en Haro. «Injertos», en Arnedo. «Vinificación», en Nájera. «Vinificación», en Autol. «Injertos», en Arnedo. «Vinificación», en Haro.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de cuarenta y nueve mil novecientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Tratamiento de pomaradas», en Apravia. «Tratamientos de pomaradas», en Infiesto. «Cultivo de maíz», en Yllas. «Agrología», en Caneco. «Cultivos forrajeros», en Trevias. «Plantas industriales», en Gijón. «Enología», en Ibias. «Divulgación agropecuaria», en Alles. «Productos lácteos», en Grado. «Avicultura», en Tapia. «Avicultura», en Luiña. «Ganadería e industrias derivadas», en Carreño. «Fabricación de sidra», en Calunga, y «Tratamiento de pomaradas», en Arriondas.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de cuarenta y nueve mil novecientas pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se reconoce validez académica en España al Título de Bachiller obtenido en El Salvador por don Ernesto Trigueros Alcaine.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito salvadoreño don Ernesto Trigueros Alcaine, en súplica de que sea reconocido con plena validez en España su título de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en El Salvador,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Convenio celebrado entre España y la República de El Salvador el 16 de julio de 1904, en relación con el artículo 1.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto reconocer validez académica al título de Bachiller en Ciencias y Letras expedido con fecha 20 de noviembre de 1946 por el Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», de la República de El Salvador, a favor de don Ernesto Trigueros Alcaine, para que surta los mismos efectos que los que se conceden en España, circunstancia

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Juntas y Organismos provinciales, de los cursillos de capacitación siguientes:

Sobre «Plagas del campo», «Poda de árboles frutales», «Plantas industriales», «Tratamiento del ganado», «Industrias derivadas de la apicultura», y «Horticultura», en Valencia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de veinticinco mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ésta que se hará constar mediante diligencia que pondrá en el mismo la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se reconoce plena validez en España al Título de Maestro obtenido en Colombia por don Eusebio Pérez Barbero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del súbdito español don Eusebio Pérez Barbero, en súplica de que sea reconocido con plena validez en España su Título de Maestro, obtenido en Colombia,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Convenio celebrado entre España y Colombia el 30 de septiembre de 1935, en relación con el artículo 1.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto reconocer validez académica al Título de Maestro colom-

biano, expedido con fecha 23 de noviembre de 1932 a favor de don Eusebio Pérez Barbero, para que surta los mismos efectos que los que conceden las Escuelas del Magisterio españolas, expidiéndosele un nuevo título de Maestro por el Ministerio de Educación Nacional, previo pago de los derechos de expedición en la Escuela del Magisterio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se deniega la revisión del expediente de depuración del Portero de los Ministerios Civiles Antonio Sánchez Godínez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Antonio Sánchez Godínez, Portero tercero de los Ministerios Civiles, en solicitud de que se revise su expediente de depuración,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones, ha dispuesto denegar la revisión del expediente de depuración del citado subalterno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se resuelve la oposición convocada para proveer la plaza de Subdirector Jefe de Clínica del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Tribunal designado para juzgar la oposición convocada para proveer en propiedad la plaza de Subdirector Jefe de Clínica del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, y

Resultando que por Orden ministerial de 27 de junio pasado fué convocada oposición libre entre Doctores en Medicina especializados en Cirugía Ortopédica, para proveer en propiedad la plaza de Subdirector Jefe de Clínica del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos;

Resultando que realizados todos los ejercicios de la oposición por don Vicente Sanchiz Olmos, único opositor que completó la documentación exigida en el anuncio-convocatoria de fecha 28 del ci-

tado mes de junio, el Tribunal designado para juzgarlo eleva propuesta a favor del referido aspirante para ocupar en propiedad la plaza de cuya provisión se trata;

Considerando que en la tramitación de la oposición han sido observadas por el Tribunal examinador y por el opositor admitido las disposiciones del anuncio-convocatoria del 28 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de julio) y demás aplicables;

Considerando que no se ha producido protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal examinador ni contra su propuesta,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la oposición libre convocada por Orden ministerial de 27 de junio próximo pasado, y en su virtud nombrar a don Vicente Sanchiz Olmos, para ocupar en propiedad la plaza de Subdirector Jefe de Clínica del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, dotada con el haber anual de pesetas 12.000, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto, 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación en favor de la Enseñanza, instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez; nombrando patronos a los señores Alcalde, Párroco y Maestro público, y encargando a éstos: que inscriban en el Registro las fincas, que incoen el expediente de venta de las mismas en pública subasta, que rindan cuentas anuales, que remitan un proyecto de Reglamento y que publiquen dichos acuerdos en los periódicos oficiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Francisco Rica Alvaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arauzo de Miel (Burgos), solicita de este Protectorado que la Fundación denominada «En favor de la enseñanza», establecida por don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez, sea clasificada como de beneficencia particular docente;

Resultando que, por falta de título fundacional, se siguió expediente de información «ad perpetuam memoriam» ante el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes, a tenor de lo dispuesto, en los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que se desprende que los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Jiménez habían instituido en Arauzo de Miel una Fundación de carácter particular, que tendría por finalidad la compra de objetos y útiles para los niños concurrentes a las escuelas del referido pueblo;

Resultando que, según una de las certificaciones, el Patronato de la Fundación lo ejercen el Alcalde y el Secretario de Arauzo de Miel;

Resultando que la Fundación cuenta, para el cumplimiento de sus fines, con un patrimonio integrado por nueve pequeñas fincas rústicas y una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, señalada con el número 935, de 709,91 pesetas, y con renta total de 202,71;

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna;

Resultando que, emitido informe por la Junta Provincial de Beneficencia, ésta lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando que don Francisco Rica Alvaro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a favorecer la enseñanza, siendo sus beneficios completamente gratuitos, cuyo patronazgo y administración han sido confiados a determinadas personas, por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada como de beneficencia particular docente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación reúne las características del artículo 44 de la Instrucción del Ramo, toda vez que puede cumplir su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que, aunque las Fundaciones pueden constituirse con toda cla-

se de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, al no poder retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto, se está en el caso de que el Patronato incoe el expediente especial de venta, en pública subasta, de las fincas rústicas fundacionales, por no ser indispensables para el levantamiento de cargas, según preceptúa el artículo 11 del repetido Real Decreto;

Considerando que este Ministerio es el único competente para acordar la clasificación de que se trata; según lo prevenido en el Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y de Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril último, y el informe de la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que como indispensables señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que el patronazgo de esta Obra pía de cultura debe confiarse a los señores Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para que lo presida también, Cura Párroco y Maestro público de Primera Enseñanza más antiguo en la localidad;

Considerando que, al no haber autorización expresa que exima al Patronato más antiguo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular-docente la Fundación insti-

tuída en el pueblo de Arauzo de Miel (Burgos) por don Nicolás Palacios y doña Inés Jiménez bajo el título de «En favor de la enseñanza».

2.º Reconocer como Patronos de la misma a los señores Alcalde-Presidente de aquel Ayuntamiento, Cura Párroco y Maestro público de enseñanza primaria.

3.º Que el Patronato proceda:

a) A depositar la lámina intransferible propiedad de la Institución en la Sucursal del Banco de España en Burgos.

b) A inscribir (si no lo estuviere ya) en el Registro correspondiente las fincas propiedad de dicha Obra pía de cultura.

c) A incoar en seguida el expediente especial de venta, en pública subasta notarial, de dichas fincas.

d) A presentar presupuestos y rendir cuentas anuales justificadas a este Protectorado; y

e) A remitir un proyecto de Reglamento por el que se habrá de regir la Fundación, en ejemplar triplicado.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, Reglamento y tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar su cumplimiento en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 23 de diciembre de 1947 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en pleito promovido por la Hidroeléctrica del Pindo contra Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1933.

Ilmos. Sres.: Por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia en 23 de diciembre de 1947, en el pleito promovido por Hidroeléctrica del Pindo, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1933, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 27 de mayo de 1936, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Habiendo dispuesto este Ministerio, en virtud de lo ordenado por la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1948.

F. LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Soriano Gurruchaga (hoy sus herederos).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Soriano Gurruchaga (hoy sus herederos), Presidente que fué de la extinguida Junta Central de Transportes por Carretera, contra Orden de este Departamento de 1.º de junio de 1935, sobre

abono de tiempo de servicio e indemnización por perjuicios, se ha dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 16 de diciembre del pasado año 1947, el siguiente fallo:

«Que debemos declarar y declaramos absuelta a la Administración del recurso seguido por don Julián Soriano Gurruchaga (hoy sus herederos) contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1.º de junio de 1935, la que se confirma como solicita el Ministerio Fiscal.»

Y de conformidad con lo prevenido en los artículos 83 y 84 de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 19 de noviembre de 1947 en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Alicante contra Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1944.

Ilmos. Sres.: Por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal se ha dictado sentencia en 19 de noviembre de 1947, en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Alicante, contra la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1944, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida a nombre del Ayuntamiento de Alicante, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de julio de 1944, la cual declaramos firme y subsistente.»

Habiendo ordenado este Ministerio que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. V. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1948.

F.-LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de diciembre de 1947 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Borra», de Guimerá (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Francisco de Borja», de Gandía (Valencia).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica de Olza (Alicante).

Cooperativa del Campo «Santa María Magdalena», de Novelda (Alicante).

Cooperativa Agrícola «La Orbense», de Orba (Alicante).

Cooperativa de Productores del Campo de Trasmonte (La Coruña).

Cooperativa Agrícola de Minglanilla (Cuenca).

Cooperativa de Ganaderos de Vacuno de Leche de Toledo.

Cooperativa Agrícola Católica de Artá (Palma de Mallorca).

Cooperativa de Consumo del Puerto de Plasencia (Cáceres).

Cooperativa del Campo y Caja Rural de Alaró (Balears).

Cooperativa de Trabajadores Manuales de la Piel, de La Coruña.

Cooperativa de Obreros Alpárgatros «Santa Ana», de Haro (Logroño).

Cooperativa Huevera Valenciana «Cobaya», de Valencia.

Cooperativa de Productores del Campo de Carelle (La Coruña).

Cooperativa de la Hermandad Sindical

de Labradores y Ganaderos de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Cooperativa Agrícola «Marratxi-Portol», de Marratxi (Balears).

Cooperativa de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Auzo (Logroño).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento, para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agropecuaria de Riosa (Asturias).

Cooperativa Agropecuaria «Río Pequeño», de Menudero-Luarca (Asturias).

Cooperativa «Unión Olivera», de Guadalupe (Cáceres).

Cooperativa del Campo «Nuestra Se-

ñora de la Asunción», de Valtuille de Abajo (León).

Cooperativa del Campo de San Pedro de Bogo (Valladolid).

Cooperativa de Productores del Campo, de Berdoyas (La Coruña).

Cooperativa Agrícola de Hostalrich (Gerona).

Cooperativa del Campo de Luyego de Somoza (León).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Cepeda (Salamanca).

Cooperativa de la Unión de Armadores de Vapores Pesqueros de las Vascongadas (C. U. A. P.), de San Sebastián (Guipúzcoa).

Cooperativa Central Agrícola Católica de Astorga (León).

Cooperativa del Mar «Virgen del Carmen», de Torbe (La Coruña).

Cooperativa Obrera «El Besós», de San Adrián de Besós (Barcelona).

Cooperativa Eléctrica «Nuestra Señora de Gracia», de Biar (Alicante).

Cooperativa del Ramo de la Electricidad de Valencia y su provincia.

Cooperativa del Campo «La Unión», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

laboral por causa de enfermedad profesional, debiendo computarse el referido 5 por 100 por grupos profesionales en cada Empresa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 20 de diciembre de 1947 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Gómez Serrano contra Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 31 de diciembre de 1934.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de noviembre último en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gloria Gómez Serrano, contra Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 31 de diciembre de 1934, sobre su separación del cargo de Auxiliar del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por doña Gloria Gómez Serrano

contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, que acordó el cese en sus servicios en las oficinas del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, cuya Orden confirmamos, absoyendo a la Administración de la demanda formulada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Domingo Cortón.» (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1947.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1947 por la que se dispone el reingreso a la situación activa de don Miguel Enrique de Carmona y Sobrino, como Inspector Técnico de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Miguel Enrique de Carmona y Sobrino, Inspector Técnico de Previsión Social, que fué declarado cesante en su cargo de Inspector, con el haber anual de nueve mil seiscientos pesetas, por Orden de 24 de octubre de 1944, mediante expediente gubernativo, y al cual le ha sido invidado el correctivo por Orden de 9 del corriente mes, en cuyo escrito suplica el interesado que se disponga su reingreso al servicio activo;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, según los cuales, en el día de ayer se produjo en la categoría citada una vacante, por excedencia del funcionario señor Mosquera Ferrando, que hace el número seis de las ocurridas en la clase desde la creación del Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión, no existiendo, de otra parte, ningún funcionario con mejor derecho para ocupar la citada plaza,

Este Ministerio, estimando que han quedado cumplidos los dos requisitos esenciales exigidos para el reingreso de cesantes por el artículo cuarto, apartado c), letra d), del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, puesto que la cesantía del interesado ha quedado invalidada y, en su clase, asimilada por la remuneración a la categoría de Jefe de Negociado de primera, se ha producido el cupo de seis vacantes fijado a estos efectos por la referida disposición,

ha tenido a bien disponer el reingreso a la situación activa, en turno de cesantes, de don Miguel Enrique de Carmona y Sobrino, como Inspector Técnico de Previsión Social, con dicho haber anual de nueve mil seiscientos pesetas, que le será acreditado a partir de la fecha en que se posesione del cargo, debiendo situarse en el último lugar de la categoría dentro del Escalafón del referido Cuerpo, con arreglo a lo previsto en el artículo segundo de la Real Orden de 7 de enero de 1925, en relación con los artículos 10 y 61 del aludido Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1947.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General del Turismo

Anunciando concurso para la provisión de seis plazas de Administradores de Albergues de Carretera y Paradores Nacionales.

La Dirección General del Turismo anuncia la provisión de seis plazas de Administradores de Albergues de Carretera, Paradores Nacionales y Hostelerías, con el haber mensual de ochocientos pesetas para alojamientos con hospedaje y quinientas para los que tengan solamente servicio de restaurante. Asimismo les será facilitado, por cuenta de esta Dirección General, el alojamiento y manutención de él y de dos personas de su familia, que vivirán en los Albergues o Paradores, en las habitaciones destinadas al efecto. También tendrán derecho a una participación del 5 por 100 sobre los beneficios que se obtengan en la explotación del Alojamiento a que sea destinado.

Para tomar parte en este concurso serán condiciones indispensables ser español, mayor de edad, poder demostrar plenamente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, haber regentado hoteles de primera categoría, ya sea en España o en el extranjero, y poseer a la perfección algún idioma (inglés, francés o alemán).

Para acreditar las condiciones indicadas anteriormente, los concursantes deberán presentar, juntamente con la instancia, firmada y reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general del Turismo (Duque de Medinaceli, 2, Madrid), la siguiente documentación:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el normal desempeño de su cargo.

d) Certificación expedida por la Autoridad gubernativa de la residencia actual del solicitante, en la que conste su adhesión al Movimiento.

e) Declaración jurada, suscrita por el interesado, de no haber sido separado

del servicio de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

f) Certificados profesional y técnico acreditativos de haber regentado hotel de primera clase o dependencias similares, y cuantos de cualquier índole pueda presentar.

g) Certificado o, en su defecto, declaración jurada del interesado, que quedará debidamente comprobado en el examen que sea celebrado, de posesión de idioma o idiomas que, además del castellano, hable o escriba a la perfección.

h) Certificados acreditativos de las circunstancias y méritos alegados en cada caso, cuando el solicitante pretenda acogerse a algunos de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 que modifica la de 25 de agosto de 1939, siempre que no se haya hecho uso de ellos en oposiciones anteriores.

i) Recibo de haber depositado en la Caja de la Dirección General del Turismo la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas de esta Dirección General del Turismo, Medinaceli, 2, Madrid, y en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El concursante que obtuviere plaza vendrá obligado a constituir fianza en la Caja General de Depósitos, para responder de la gestión al frente del Alojamiento que le sea encargado, siendo esta fianza de 5.000 pesetas u 8.000, según la categoría del Alojamiento a que se le destine.

Las condiciones de trabajo serán estipuladas en el contrato que al efecto se suscriba por este Organismo, y que en términos generales podrán concretarse en las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia de la Dirección General del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la misma y de su Sección de Alojamientos.

b) Obligación de permanecer en el Alojamiento continuamente, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de esta Dirección; y

c) Velar escrupulosamente por los intereses del Estado, cumpliendo y haciendo cumplir al personal de servicio del Alojamiento, del cual será Jefe inmediato, todas las órdenes que afecten a los servicios del mismo.

Los concursantes que obtengan plaza tendrán derecho a percibir el importe del viaje de incorporación a su destino desde esta capital donde están instaladas las oficinas de la Dirección General del Turismo.

No existiendo en la actualidad plazas vacantes, este concurso se convoca para las que se vayan produciendo en lo sucesivo, y es condición indispensable que los nuevos Administradores sufran un período de prácticas, en alguno de los alojamientos de la Dirección General del Turismo, hasta de un año, plazo que podrá reducirse teniendo en cuenta la capacidad del interesado.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Director general del Turismo, Luis A. Bolin.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ponferrada y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ponferrada y sus estaciones férreas, en el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y con arreglo a

Las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León y Estafeta de Ponferrada hasta el día 9 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 15 de dicho mes de junio, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 16 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 5.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

763—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puelblonuevo del Terrible-Peñarroya y las estaciones de Peñarroya y Puelblonuevo.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Puelblonuevo del Terrible-Peñarroya y las estaciones de Peñarroya y Puelblonuevo, en el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Córdoba y en la Estafeta de Puelblonuevo del Terrible-Peñarroya hasta el día 7 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 5.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

764—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Campos del Puerto y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Campos del Puerto y su estación férrea, en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Baleares y Estafeta de Campos del Puerto hasta el día 4 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

765—A. C.

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Utiel y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Utiel y su estación férrea, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Utiel hasta el día 3 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Valencia.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

766—A. C.

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villalón y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Villalón y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y Estafeta de Villalón hasta el día 3 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

767—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Moliná de Segura y la estación de Alcazas-Molina.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Moliná de Segura y estación Alcazas-Molina, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Murcia y Estafeta de Moliná de Segura hasta el día 7 de junio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Murcia.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

768—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Trujillo y Zarza de Montánchez.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Trujillo y Zarza de Montánchez, en el tipo de catorce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Trujillo hasta el día 31 de mayo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 5 de junio, a las diez horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

769—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Trujillo y Santa Ana.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Trujillo y Santa Ana, en el tipo de doce mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Trujillo hasta el día 31 de mayo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 5 de junio, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 10 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

770.—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal) la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Visto el escrito presentado por don Enrique de Ziburu y del Collado, Marqués de Rivilla de la Cañada, en concepto de Hermano Mayor de la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal), en solicitud de ampliación de determinados bienes de la exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que, con fecha 3 del corriente mes tuvo entrada en este Centro directivo una instancia del expresado señor don Emilio de Ziburu, en el que manifiesta que, por acuerdo de 22 de julio de 1921 y 25 de febrero de 1932, se declaró la exención del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a favor de la Hermandad que representa, y que como su capital ha experimentado aumento, solicita se amplie también la exención de referencia;

Resultando que el precitado aumento de capital se halla reflejado en los siguientes títulos: 1.º, una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior con interés del 4 por 100 anual, intransferible, y con un capital nominal de 31.400 pesetas, que fué extendida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de septiembre de 1947 y registrada con el número 5.942, y 2.º, un título de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 anual, serie G, de 100 pesetas nominales, y número 8.657, expedida por la indicada Dirección General por conversión de residuos;

Resultando que de los antecedentes que obran en este Centro directivo se infiere que, con fecha 22 de julio de 1921 se acordó la exención del impuesto de personas jurídicas de los bienes de la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, tanto de los destinados al fin de la Institución como de los que hubieren de invertirse en dotes de doncellas pobres, como procedentes del legado de la Marquesa viuda de Villagarcía, y sujetos al impuesto los que tuvieran fin piadoso, y que asimismo hay otro acuerdo de exención de dicho impuesto a favor de la expresada Hermandad de fecha 25 de febrero de 1932;

Considerando que las propias razones y fundamentos que determinaron los acuerdos de este Centro directivo de 22 de julio de 1921 y 25 de febrero de 1932 aconsejan y justifican actualmente la procedencia de extender la exención fiscal solicitada de los nuevos bienes adquiridos por la Hermandad de que se trata, y cuyas rentas o productos han de dedicarse a la realización de sus fines benéficos.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el vigente Reglamento de 7 de noviembre de 1947, declara exentos del impuesto de personas jurídicas los valores mobiliarios reseñados en el segundo resultando de este acuerdo, y que forman actualmente parte del capital de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, que tiene su domicilio en Madrid, en la plaza de San Ginés, números 1 y 2. Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juana Gallego Alcalá y Lucila Carracedo de Blas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Laura Aceituno Madrual, Teresa Carrasco Bueno y María Barra Orea, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1948.—Por orden, J. Zançada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
41117	400.000	Barcelona.	Sevilla.	Bilbao.	Palma de Mallorca.	Bilbao.
33600	200.000	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.	Cartagena.
40643	100.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
12544	6.000	Valencia.	La Coruña.	Zaragoza.	Barcelona.	Sevilla.
46918	6.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
16459	6.000	Sevilla.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Alicante.	Madrid.
28044	6.000	Alicante.	Badalona.	Zaragoza.	Alicante.	Santander.
31186	6.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
46129	6.000	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.	Vigo.
5305	6.000	Zaragoza.	Granada.	Pizarra.	Barcelona.	Madrid.
41391	6.000	Oñate.	Oñate.	Oñate.	Oñate.	Oñate.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 7. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de mayo de 1948.

Los billetes serán de 1.000 pesetas divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 14 de mayo de 1948.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando cursillo para estudio sobre Parasitosis, a celebrar en Granada, para Veterinarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de mayo de 1948, y en colaboración y de conformidad con el Instituto Nacional de Parasitología de la Universidad de Granada,

Esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo sobre Parasitología, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo, teórico-práctico, tendrá el carácter intensivo y versará sobre Parasitología y con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 4 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, en el Instituto Nacional de Parasitología, de Granada, y tendrá una duración de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen adquirir esta especialización, ante sus respectivos Colegios, antes del día 30 de junio próximo, aportando cuantos documentos consideren precisos en demostración de su iniciación en

la materia, así como el interés que reporte su capacitación por las enfermedades existentes en la región.

4.ª Los Colegios Provinciales Veterinarios, en virtud de las instancias recibidas, y en sesión especial convocada al efecto, seleccionarán uno o dos como máximo y las remitirán, como propuesta del Colegio, al Servicio Provincial de Ganadería antes del día 15 de julio próximo; a su vez, el Servicio Provincial las remitirá, con su informe, a esta Dirección General antes del 30 de julio.

5.ª Esta Dirección General verificará nueva selección entre las instancias recibidas, designando 15 Veterinarios, que serán los becarios, quienes tendrán derecho a asistir al cursillo y percibir la remuneración de 750 pesetas, que se les harán efectivas en el momento oportuno.

6.ª A los becarios designados se les convocará a través de su Colegio respectivo.

7.ª Al final del cursillo se constituirá en Granada un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y se otorgarán dos clases de certificados: uno de asistencia y otro de iniciación en la especialidad a los que así lo merezcan.

Madrid, 8 de mayo de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Jefe de la Sección 2.ª de la Dirección General de Ganadería.

Instituto Nacional de Colonización
Jefatura Nacional de Madrid

Haciendo pública la expropiación de los inmuebles que se citan en los términos municipales de Ibañerando, Trujillo y Santa Ana (Cáceres), y señalando día y hora para el levantamiento de las actas previas para su ocupación.

Declarada de interés social, por Decreto de 7 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre de 1947), la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Quinto de San Pedro», sita en los términos municipales de Ibañerando, Trujillo y Santa Ana (Cáceres), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre del año 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día primero de junio, a las dieciséis horas, y en la finca «Quinto de San Pedro», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, F. Montero.

1.137—A. C.

Declarada de interés social, por Decreto de 7 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de noviembre de 1947), la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la total superficie de la finca «Quinto de Santa Maria», sita en el término municipal de Ibañerando (Cáceres), así como la urgente ocupación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros Públicos que el día primero de junio, a las doce horas, y en la finca «Quinto de Santa Maria», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma, debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, F. Montero.

1.136—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando el Tribunal del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de Alfombras vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Por Orden ministerial de 10 de agosto de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de septiembre) y la de convocatoria de 12 de septiembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25) fué anunciada a provisión entre otras, en virtud de concurso oposición libre, la plaza de Maestro de Taller de «Alfombras», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Desaparecidas las causas que han impedido llevar a cabo el mencionado concurso oposición, y a fin de completar la reglamentaria tramitación del mismo,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo preceptuado en las antes citadas disposiciones, que el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso oposición libre esté constituido por los señores que a continuación se indica:

Presidente: Don José Ferrandis Torres, Académico miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Don Emilio Camps Cazorla, Catedrático de la Universidad Central y Profesor de Historia de las Artes Decorativas del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer; don Mariano Sancho San José, Profesor de Dibujo Artístico del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don Faustino Álvarez Quintana, Técnico de fabricación de Tapices, Alfombras y Reposteros de la Real Fábrica de Tapices; don Jacinto Santacruz Baeza, Oficial Técnico encargado de Telares en la Fundación «Generalísimo Franco».

Suplentes.—Presidente: Don José Camón Aznar, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: Don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid; don José Bermejo Sobera, Profesor de Dibujo Artístico de la misma Escuela; don Victoriano Roldán Gómez, Oficial encargado de Telares en la Real Fábrica de Tapices; don Manuel Mingote García, Dibujante proyectista de la Fundación «Generalísimo Franco».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

M.º DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando tercer concurso de proyectos, suministro y montaje de la maquinaria de elevación del Canal de la Vid (Burgos).

Hasta las trece horas del día 8 de junio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 262.160, pesetas, pudiendo admitirse proposiciones cuyo presupuesto exceda al señalado.

La fianza provisional, a 5.243,20 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de junio, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 8 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

772—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de mayo de 1948

Ha de constar de una serie de 56.000 billetes al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 38.690.400 pesetas en 7.647 premios de la manera siguiente:

Premios	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
1 de	120.000
1 de	100.000
10 de 30.000	300.000
1.171 de 10.000	11.710.000
559 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a la del que obtenga el premio 1.º ...	5.590.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 idem de 10.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 idem de 10.000 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
* 2 idem de 75.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 idem de 50.000 idem id., para los del premio 2.º ...	100.000
2 idem de 25.700 idem id., para los del premio 3.º ...	51.400
5.599 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	5.599.000
7.647	38.690.400

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente:—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24, desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se ha de celebrar un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse la exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 17 de noviembre de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.